



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DECISIÓN:

Pronunciarse el despacho oficiosamente, en punto de posibilidad de disponer **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor de **ANDRES MAURICIO BELTRAN MONTOYA**, actualmente privado de la libertad en el lugar de su domicilio.

ANTECEDENTES:

El penado **BELTRAN MONTOYA** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 9 de noviembre de 2018, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad en sentencia del 23 de enero de 2020, a la pena de **28 meses de prisión** y multa en el equivalente a 10 S.M.L.M.V., como autor del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. No fue condenado al pago de perjuicios y en su favor se concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, para lo cual el 25 de febrero de 2020 suscribió diligencia de compromiso.

2.- En cumplimiento de la pena impuesta ha estado privado de la libertad desde el **9 de noviembre de 2018**, a la fecha; razón por la que en detención física ha cumplido **28 meses**.

3.- A la fecha no se ha reconocido en su favor redención de pena alguna.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **ANDRES MAURICIO BELTRAN MONTOYA** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	28	00
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	00
REDENCIÓN X RECONOCER	00	00
TOTAL	28	00

CONSIDERACIONES:

Actualizada la situación jurídica del penado **ANDRES MAURICIO BELTRAN MONTÓYA**, esto es, considerada la detención física que ha cumplido a la fecha, se tiene que para el día de hoy ha cumplido la totalidad de la pena de **28 meses de prisión** impuesta en su contra, razón por la que sin más consideraciones se le concederá la libertad por pena a partir de la fecha.

Líbrese la correspondiente orden de libertad con destino a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, **misma que deberá hacerse efectiva siempre que en su contra no pese requerimiento alguno.**

Consecuente con todo lo anterior, se decreta igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, lo que lleva a declarar también la extinción de la sanción penal.

OTRAS DECISIONES:

1.- Oficiése a las autoridades a las que le fue comunicada la sentencia dando cuenta de la decisión adoptada, en cumplimiento de las previsiones del Numeral 2° del artículo 476 del C.P.P. - Ley 906 de 2004- indicando que la pena accesoria a que fue condenando ha sido cumplida simultáneamente con la privativa de la libertad.

2.- Copia de esta decisión remítase al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre dentro de la cartilla biográfica del penado.

3.- En firme esta decisión, remítanse las diligencias al Juzgado Quinto Penal del Circuito de la ciudad, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

4.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado **ANDRES MAURICIO BELTRAN MONTÓYA**, en el lugar de su domicilio

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la fecha y atendida todos los factores (detención física y redenciones de pena), **ANDRES MAURICIO BELTRAN MONTOYA** ha cumplido **28 meses de prisión**; según se dijo antes.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor de **ANDRES MAURICIO BELTRAN MONTOYA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Librese la correspondiente orden de libertad con destino a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, **misma que deberá hacerse efectiva siempre que en su contra no pese requerimiento alguno.**

TERCERO: DECRETAR la extinción de las sanciones penales impuestas en contra de **ANDRES MAURICIO BELTRAN MONTOYA**; conforme lo señalado de manera precedente.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

QUINTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

F 8

MAR 2021

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO**

ORDEN DE LIBERTAD No. 35

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Capitán ®

MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ LONDOÑO

Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario
Ciudad

Ref.: E.S.: 2020 - 00053 A
Delitos: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Fallador: JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE
VILLAVICENCIO

Sírvase dejar en **LIBERTAD**, por habersele concedido la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** mediante proveído de la fecha, proferido dentro de la Ejecución de Sentencia de la referencia, cuya actuación se detalla a continuación:

DATOS DEL CONDENADO:

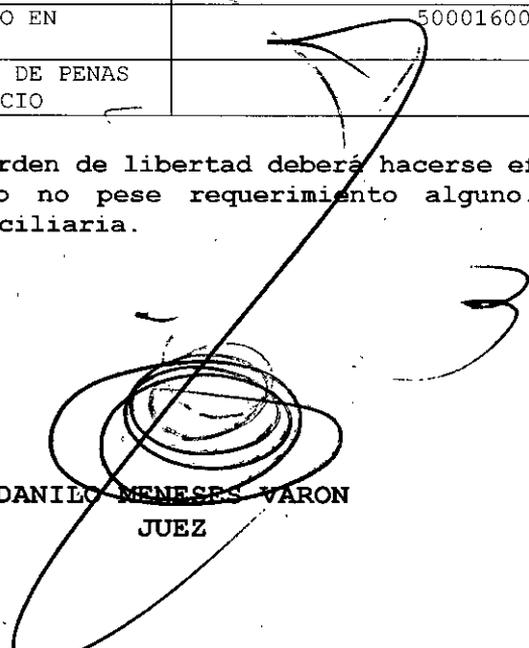
Nombre:	ANDRES MAURICIO BELTRAN MONTOYA
Identificación	1.007.442.263 de Villavicencio
Lugar y fecha de nacimiento	Villavicencio -Meta-; 19/02/1999
Nombre de los padres	Jorge Enrique y Ruth
Estado civil:	Unión Libre
Grado de Instrucción:	Secundaria
Alias o apodo:	No Reporta
Profesión u oficio:	No Reporta

AUTORIDADES QUE CONOCIERON DEL PROCESO:

FISCALIA 43 SECCIONAL EN VILLAVICENCIO - META	50001600056420180647100
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GARANTÍAS EN MEDINA - CUNDINAMARCA	50001600056420180647100
JUZGADO 05 PENAL DEL CIRCUITO EN VILLAVICENCIO - META	50001600056420180647100
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE V/CIO	2020-00053 A

ANOTACIONES: La presente orden de libertad deberá hacerse efectiva siempre que en contra del penado no pese requerimiento alguno. El mismo se encuentra en prisión domiciliaria.

Cordialmente,


DANILO MENESES VARON
JUEZ

